

r quelos escribanos. nesalgan delandiencia sinhicen cia Del. Juez, fol. 4. L. bne y quelos escribanos Rexitan los Dhos. Delosts. secretamente rque se prequentealosti en largenerales la naturaleza y be 3in Dato. fol.7. 1. X1. rque los escribanos fum en los +spor sus propias personas 2 101.7.1.7.1. L'queen les plei les eximinales se bagan ales to las pregin - farnesce Sarias yenloscibiles yeriminoles seles leanisus o Thos yseRatifiquenenellos ylos firmen Desunonbre fol.g.l.xm rassuez il escripano firmen los phos pelosts suntamentecon el fque repusière sisupière esquebit folig. L.xb. r Thechalalm formacionsobre bunegocio. la beael jues Vscasiente por elescribano lo que probeier ey bisiere fol. 10 Lasper Dim Degrella. seasiente en el proceso ylafirmeeljuez yeleseribano. fol. 1. Lxm. 1 q los escribanos nos canabogados procura poresmo lici fa Doves Delas partes en los plei tos que ante ellos pasaren. fol.12. 1. xx1 ¿ Ignose Besciba escrito. De partemi dele trado si lason miendas gen elubi erendes tubieren fal vadas foligil. « quelos escribanos nodenafen tenciar procesos smestaz. engresados. fol. 14. L. xxm. estal seña la Da. r glosescri banosentrequentos man Dames Dece alas partes in ful falta.cfs.A.l. xx.D. r glosestribanos no den los procesos a los le trados pena quelos fentencien sino los quezes. infol. folfa etell. Lxxbj queles extibanos inles procesos q fueren ARiba en Relacion traigasena la Do logseman Daze porto semoresoi pores i oco tramanetallo seexecute finles Dhas schales. fol. 17-lax

rquescentrequentes procesor aloses crivanos dela boiencia denceminativelectophotopycsczifuzasą fuliezeny sacad as Lasenmichdag. fol. 017. Caxxy. quelusescri vanos den lus procesos as las lusa bugas os yno des partemalus pro buradores fill. 18. f. xxxm. que celes exi vano de la ca que antre pasare si la parte fire reandenadoen penaderambiza. sea offigad oced horserion madaz unafe to coo hafema fee Rea Cfor delag bag pe nos encientatorma/fol.21. Printe. La Cosa cri vanos a sien fen en Unlibro por Hala com frisfemas caiminales que on felles sedieren. fol. 23- T.xl.n. L Genceescri banodela campennaousa se de posife-foliza los of Cos procesoscriminales decada monosepungan Conarchi butiliza valuscherikenwantendodesorden Flebon los des fol 26. Lalbillalb y olusescribanus le ventus des dencea ronzel fulz G. L. zlon Talus escri barusentus plei fus criminales molleberrore has fala lema diffinitivaly exhechata sacion decos tag fol 27. Lochon you for fencialboelplei the Coshezes- toisence processe never to Forma yla breiedescriband five biophime Hol. 27. Cartal buelos esculvanos en los pletos civi los yel minales lleven (is dr's conforme alaxamzel. fil. 27.11. L.) ralvescribahus più presentenentera biedo de surradio ci per Cas provisio nego su magide o homana noseana omiti os: ful. 28.1. 29 raluls oscillanos pesumag presentengust. om te los serio reg fresi dentesing Dores youth nou fin sus officios fol 29. L. Lm. ra Cusasceib bour pur ydesumad den fidh car quetisca isentaren burnantovolvistontellus i barepasavo sekarchivo. fulzu. L. Im valusescriva nus le ben lus de pur ho la conformeatarangel fol 31. 1.16 raluses cri vanosasienten en lages par doge lagege rituzas publi che los des quelle varen i la firmentellosilas partes fot 32: 1. 19 rque loses cribanos no de tenen blom co cosa acquina in los escrituras quantellos pasaren milas ples las otorquen en balanco de lus escrivernus le analast fisent resencia de lus telasescritue rasanteg lasu torquenyla firmela pte is legeri vario fol 33. L.L. un racesti bartue neaestei hetas purpong to port personasamosa dasfol34. Life r quisescribanus den Un trassobol desde frestalmen tus gemitellus passonen y desimbentario de Gre nes aceser vano de conce jo fri des-folizat. L. G © Biblioteca Nacional de España

OFILICEN



ciavo frantello de la consocial de la consocia

diençia Real q Relide enesta ciboad d mexico.p general entoda esta nuena españa z jues de Residençia desta ou cha ciboad et c. le vos los corregi dozes alcaloes mapozes thozomarios alquasiles y elermanos z otros qualel quier meses tiulticias aplona celta dicha ciboad a de toda esta nueva cipaña a den lo in fra eleripto toca etocar pueda en glquier ma neva lalud è nio leñoz, Tepaces q por la Re hoençia publica plecreta q pozimlebato mado y toma alas dichas justicias ditadi cha ciboao poz experienciale a vilto zlovi formato que ela execucion tela julticia z bozoe delos peelos a aujoo alguna neglige cia rkemilió penlos derechos que los di chos efermanos publicos y defu magel tad deven llevar ven otras co las ha avioo alguna delozoen

de q le bauleguroo pli auli pala le se podran legur muchos daños unco vimentes e como quiera q por lerce v p maticas de la mg. v celos Reves de glou osa memoria sus prececciores v por else nor visorer v gouernacor cesta orcha i nueua españa cerca oclo suso ocho esta pronevoo log conmene pero no se ba guaroaco tan emphoamète como cò vinicram por gallerincio ce otos não le nor poe fu mé vala execução ofureal jul ticia v pro comii de toda esta Republica conniene q lo proneiro v manoaro : porlas dichas leves y horoenaças ava cumplico efecto querico proneer com lo enellas contemos se guaroc cumpla percente pour bozoè como cele las or chas oclozoenes oanos rincommittes q basta aqamoo como su mor me lo co mete p manoa poz una su pusió Reala mi dirigida firmada dipneipent leñoz lella da co lu Real lello Refredada de jua de lamano su secretariolibrada delos señores de su muyalto consejo ocundias que es ocl

thenor liquiente. on carlos porla or uma clemençia emperator lemp augusto Rev calemaña wña juana sumavie vel milmo on carlos por la milma gracia Re res de castilla de leon de aragon delas dos secthas de jerusale de nauarra de grana da ce toleco ce valeçia ce galizia ce ma llorcas de semila de cerveña de cordona oc corcega oc murcia oc jahen oclos alga nes de algestra de gibialtar delas illas a canaria celas moias plas herra fir me cel mar occano conces ce flances 7 te turol.ec? nos el licen sanconal cel nro consejo delas pnoias faluo p gracia ! bien labeis como por não mandado vais ala nuena elpaña ambitar al não prelice texopoozes cela anoieçia Real cella pa los otros officiales dela dicha abdiencia va entencer en otras cosas ce nio sermei v poz q në voluntav es q el tiepo q enla je vicha imena españa Residieroes os pin formeis particularmète delestaco delas colas re aglla tierra ploquierres qco mene Remediarlo proneais como co

benga vos mandamos quegado que aladi cha nueva españa insiteis la ciboao ce meri co y los otros pueblos ce aglla tierra ynfoz mãoos del estado en qui estado pestá lasco sas cella y cela manera glas neas julticias Della an neado entendido p tratado las cola tel servicio te vios nio señor especialmen te enlo tocante ala goinación execució da mis justicia como enel bue recano phoelioao centa basienoa y quellas y monesterios: ay bechas you q le an becho y flay bechas to das las iglias q son necesarias y enconce ven que falta enesto. vasi mismo vos vn format q borte hene vava los perlatos: cella enlas cosas espirituales penla vo trina p bué tratamiéto delos naturales della p como son tratados los dichos na turales pli en ma basicoa ba amoo bue recauto phile an becho algunos frances ansienlas fundiciones como enel qui tar como enotra qualquier manera p por q personas/pasimismo vos puto mad delas penas q se ha condenado

vaplicaco para núa camara y filco y en quá tiono venpocer ce q personas estan ceposi tacos vansi pufozmaco en agllo que mer des quicumbe a nos de madar proneer en lo ecclesiastico lo multareis y pronecreis como conuenga alsernicio ce dios nio : seños y avescargo de nia Real conçiençia y enlas otras colas proneereis como coné ga ala població v buena gouernació cela Dicha herra v bue Recauco ce nia basien da y mandamos aqualesquer personas de quie entenvierces ler vuformaco quen gan v parelean ante vos v vos informe muy particularmente ce toco lo gles pioierces v siendo necesario digas siehos v depusi ciones solas penas gles pulierves o madas tes poner las quales nos porla presente les ponemos ranemos por pueltas y porcoce navos enellas lo contrario basievo qua ralas executar enlos q Rebelæs zin obidi entes fueren ppara todo lo demas enesta carta contenido vos damos poder cumpli do contodas lus pucidecias poepencencia v mergencias anexidades v conexidades

Daoa enla villa ce vallacolio a veinte Tleisoias del mes ce junio año del nascimieto de nio salua we jelu roo de millequimetos equareta etres: años No el principe vo ju de lamano lecretario de sus cesareas y catholicas magestades la fiscel cremir por mandado de su altesa. s. eps. conchen. el coctor bernal. Ellic.gutterre velasques. elli cençiaco. salmero. Regiltrada coloa de luyan Do blas de la aneoza por chanciller. de poz mirhio dela dicha pzomfió de fuso encoz pozada mano alos dichos corregiocies alcal des mapores 7 horomarios alguariles maporé vmenozes velermanos votras qualefqer justi cias p personas q agozason o serà ce aq acelà te aqui è lo infra escripto toque o tocar pueda enqualquier manera ali celta dicha cibdad de mexico como de todas las otras ciboades villas z lugareotooa elta uneva españa cada vno enlu lugar z jurifoicion tengà z quave la bozoe simuete. Devenança j. que las # justicias vesta nueva españa trangá las va ras dela justicia blancas. minimo Rimeramète mando que todos ! los alcalos mavozes à lozomario

corregiones palguaziles totros quelquer sueses pulticias desta ciboad de mexico ede toda esta nucua españa tranga las va ras dela justicia blancas como las traen las justicias de su maj entos Reynos de cas tilla uno las tranga negras mode otro co lor alguno sopena de emco millimis acada vino que contrario biziere la mitad palacamara o fisco Real de su maj. Vla otra mitad para el denisserada de su maj. Vla otra que allos allos fineses baga aboia publica alamañana y ala tarde entos estrados pa ello diputados.

Ten por a lor miformato a los or chos alloes or que ses algumas we ses lentatos enlos bancos olillas telos el cribanos vanti no guardan la autoridad a comuche alus officios. manto a los di chos alcaltes officios ananto a quo fuere fielta te guardar bagan audiencia publi ca enla mañana venla tarte lentatos en los eltratos apara ello hene diputatos por los eltratos enla mañana telas diesala

bonze vala taræ ælas quatro alas euco o veno væspachano a tocos los q ante ellos o ante qualque ællos quiseren peour su just tiçia lo qual haga recumplà así sopena aquera que contrario hisiere æ tres mill mis aplicados la mitad para la camaran fis co æ si mig. Vla otra mitad para el ænúscia dos y obras publicas dela cibdad donde a caesciere por viguales partes. Ordenácas in, q los alsos primeramete ová Alos presos dela carcel y determine los procesos por su riencia paresçe q enlos pleytos criminales y enel despacho ælos presos presos presos pares y enel despacho ælos presos criminales y enel despacho ælos presos preso

riençia parefçe q enlos pleytos criminales y enel despacho delos presesta amo alguna Remission y descurdo man do q los dielos alcaldes y jueses lo prim en q entiendan cada dia ensine audiencias sea en oyr y despachar los pleytos: criminales autuando los procesos por su borden a determinadolos por su antique dad y el mismo horde se tenga a quarce e nel antuar y determinar los pleytos cim les sopena de dos missionals aplicados se como dielo co. Dedenaça mi q los eser

vanos alistà còlos allos enlas aboiençias y no falte cellas lin justa cabsa.

Len poz que faltar delas andien Len poz que taltar delas anoies cias los escrinanos del numero o del jusquoo ante quie le han de haver los autos judiciales veneuvo poder eltan los p celos pendiétes le podra legur dano alas partes.manto q totos los efermanos del nu mero alistà enlas audiencias publicas ala hozas gestan señaladas sopena de un peso de ozo deminas acada vno poz cada vez q faltare aplicados como dicho es laqualdi cha pena los dichos meses execute luego è los dichos esermanos, sopena q sino lo histe ren la pague ellos con el doblo, salno silos dichos escrinanos biziere la dicha ausen cia conlicencia delos alcaldes la qual les den por cansa de éfermedad o por otras Justa & Kasonable cansa eno de otra ma nera. Dedenança D. qlos escrinanos no salga delas abdiecias sinhicencia dos jueses. Tenpor que lor informato que los dichos escrinamos estando co los alcaloes en andiençia publica se salen

della a entender en sus officios voera alos al caldes solos los gles han de proneet alguna cola sele vantan delos estrados de su anoreñ p van a donde los dichos escrinanos está ap werlogles es pedito vansi nosebase el an diencia como dene m conel autoridad que conniene.pozende mando q los dichos elen vanos estanto en autiençia conlos dichos alcalæs enlas ozas æclaradas no salgan dela dicha audiencia sin licencia delos # alcaloce la qual les proà co buen come dimiento plos alcaldes sela pueda dar contanto q buelua luego y que con cada alcalde un escriuano por lo meno sopena de un peso de 020 de minas alescri vano por cada vez q de otra manera salí ere dela dicha andiencia aplica do com dicho es verecutado segun de suso. Decenica vi. qquanco en aboiencia al quina persona se desacatare ate los jue ses sea luego calhigado.

eltanco los orchos alcaloss fi jue ses en audiençia publica algunas p fonas le delacatà contra ellos y contra otras personas en su presençia y por el poco caso q dello se hase podua dar atremmiento a otros q hisiese lo mismo mando q quodo tal acaesquere los dichos jueses luego mà den premoer y caltigar conforme adere cho alas tales personas no permittendo moando sugar q la justicia de su mej. sea desacatada so qual hagan y cumplà asis sopena de seramos por negligètes e re misos cusus oficios e de dos mill mis apli cados como dicho es. Ordenança vij. q enesta cuidad ava dos porteros en plusado.

Een mando genesta dichaçi noad ava dos portevos enpla sadores quales pueda traer y trav gan vara de altor hasta la barna y mas gordas quales elos alguaviles con sus regatones de plata encima contas armas dela cibdad los gles tenga cargo solame te de cumplir lo q portos alcaldes les sue remandado no siendo mandamieto de prison mada do no siendo mandamieto de prison mada de portos por

teros enplazavozes los elna a ponga el cabildo vela ciboad val tienpo q fueren elegidos hagá el jurameto a costumbra do que bié a fielmete hará sus officios a que bié a fielmete hará sus officios a que bié a fielmete hará sus officios que el die le hiziere el qual haga y bozoene el die lo cabildo y se austro a confirmado por resta Realandiencia. Ozoenáca, vije q los juezes no admitan seritos in tomen testigos sino ante los escrinanos del numero o de sin juzgado.

Cen por que de haser p Resee birlos dichos alcaldes rejuesee autos p escriptos judiciales enlos ple p tos quante ellos pende por ante escrina nos que no son de su audiençia m del nu mero se podrià perder algunos autos è los dichos pleptos mando q los dichos alcaldes rejueses en mingü caso quante ellos pasare admità escripto in pedini alguno ni tome testigos sino por ante escriuano del numero o dela dicha su

anoiençia 7 juzgavo conforme ala lev de seuilla becha por los Reves catholicos de gloriosa memoria enel año de Vigs. loqual fagan z cumplá sopena ce cos po ocoro oc minas alalcalos o jues porcada bez q lo contrario hiziere aplicados como dicho es con mas las coltas zoanos q alas partes le signiere pero hallanco se el jues lin escrimano del numero o de su jusque do infraganti delicto o en caso quelatar dança zoulacion se podua segur peligro pueda baser t tomar la vuformação por ante otro escrinano Rescibiedo del jura mento que guardara secreto delo q ante el palare v el orcho juraméto le aliente è lacabeça dela dicha puformaçion con q luego lo entregue a vno celos escruano del audiençia glel jues señalaresola di cha pena aplicada como dicho co. Ozoena. je. que los jue ses elamine los i terrogatozice y los firme de su nobre. Cen mando q los dichos alcal Cen manco que ou vexaminen

los ynterrogatorios q le presentare en ju prio y manos cerrar las preguntas del requitar las ynpertinetes al plevto q se tra talialgunas ou cre plas firme o su no bre sope na dos perdoro de minas plota o icha penaralescri q stestar el vicho ynterogatorio firma do del mes examinare por el algun testi go aplicacos como dichoes, Orde. E. q los escritarios Resciba los dichos delos tes secretarapararta damente.

Cen por que no so rebos de los tel gos conmene que ava todo secreto valgumas vezes no se ha guardadoaman do que ló dichos escritamos tomé e Resa ban los dichos delos testagos secretara a partadamete sin que persona alguma este presente ala examinaçión dellos sopria que por la primera vez que el escritamo lo contravio hiziere sea suspenda se su officio por vinaño vipor la segunda se sea primado del dicho oficio consor me ala sep de madorio becha por los Reves cattolicos de gloriosa memoria e nel año de qui njentos y dos con mas



el daño e vnterele q alas partes le Recrela ere m enla mílina pena vneuvra el jues q lo confintiere hallanto se presente.

Ozoe xu qle pgite alos té enlas pguntas generales la naturaleza e venzindad q

Cen mano o los diebos henes pueses de clermanos pregisten alos telhos enlas preguntas generales la naturaleza de los monos de castilla o en otras partes pel escruano asiente lo que el testigo orvere sopena del daño a interese de las partes de dos pesos de oro de minas al juez des etmano por cada testigo o de otra ma nera tomare aplicados como dicho es. Oro su su por su peso de como dicho es.

Len por que cometer los dicho escrinanos la recepçion delos testigos patomarlos por substitutos se puede seguir daño a pucontificente esta fidelidad psecreto de sus dichos, mando que dichos escrinanos tomê a resciban los testigos así ensumario juysto como

emplenario en tocos los plentos enules y criminales por sus propias personas pino por substitutos conforme ala orelite de ce maorio de An sopena q por la por se sea el tal escrimano suspendios del officio por viraño y por la seguida ver sea prinacio del officio. Ordena, cin q los jueses tomé los té por si infinientos plentos criminales y censes ar enlos plentos criminales y censes ar

Cen por que por cere o nos elso comun p leves y premati cas celos Revnos de calhilla especialme te por la vicha lev ce semilla cel año ce. Il d. esta horzenaco y mancaco q en los pleptos criminales y cinques aron os y ce un portançia los dichos alcalces tomé y examine por simismos los testa gos solas penas entas dichas leves contenidas y no se ha quardaco mi figuarda como cenena por q conniene al pro cela Republica y ala ficelidad que cene aner enta Recepció celos è testagos que lo suso dichos se guarde. In anco q ce a q acelante los dichos al

calves z mezes tome fe Releiban por li mil mos los vichos voepuliciones delos telhigo enpresençia del escriuano sin los cometer aloicho escrinano ma otra persona algu na afi enlas caulas cunles aronas como criminales penla simaria pnformaçió p enel plenario juizio lopena de cinco mill mis aljues por la primera ves q lo contra rio hisiere y de dos mill mis alelermano aung el puez selo manoc y por la segunda la orcha pena doblada apheada como di cho es v por la tercera q piero à los offici os conforme alaoicha lep de senglla pero por q pooria a contecer que diferir el ha zer la informació sumaria los celictos le poozian quedar sin cashigo poz q los telhgos leablentă p quanoo la orchapu fozmacion le viene a baser no seballa mayormète enestas partes siel juez no puoiere leramo velcalo no cufriere: odacion la oceba lumaria vufozmaci on le tome en presencia de un alguasil dela ciboad alqual sele da facultad para ello velescrinano Resciba del jurameto

enforma q guardara secreto delo que an tel pasare vel dicho escrimano assente: el juramèto enla cabeça dela dicha isor maçion sola dicha pena al escrimanos de otra manera la hisievez tomare.

Didenà, enis, q enlos pleytos criminale se la ganalos te las pregutas necesaria pensos cembes z criminales se les sea sus dichos y se Retissque enellos y los firme de su nonbre.

que se tomaren e Rescibició enlos pleptos criminales seles hagá las preguntas necesarias ala claridad de sus dichos paneriguaçió descaso e sobre que só tomados pentodos los e pleptos cimiles reviminales a médo dicho el testigo su dicho el escrimano se la vie Retissque enel pel escrima no asiente como selo levo vicinada de pusicion pererre los capitulos de las preguntas poelo que el testigo de princion pererre los capitulos de las preguntas poelo que el testigo de pusicio vans el como se la como se la punicion pererre los capitulos de las preguntas poelo que el testigo de pusicio y ansielo de los testigo los se pusicio y ansielo de la como se la como se

cesu nonbre sopena de tres mill mis ales crinano porcada les que lo contrario bisiere aplicados como dicho es pel al calde o ques que lentençiare el proceso sin executar enla dicha pena al dicho esert dano la pague con el doblo no Relenan do della al dicho escrinano. Devenaça e de la contrario de del contrario de la contrario del contrario de la contrario de la contrario de la contrario de la contrario del contrario de la contrario della contrario de la contrario della contrario de la contrario de la contrario de la contrario della contrario della

ba instro que los dichos delos testagos en minchos procesos estan siple rsin sirma ninguna de que se podra se quir grane daño p perjudio alas partes p los desectos se podrá que dar sin cal tigo por la poca se que alos tales dichos de testagos se dene dar porende mando de aqui adelante enlas cansas y pley tos que conforme aderecho se dene to mar el dicho del testigo en presencia por del jues como de sus se sus de sus de contiene en sin del dicho del testigo en a sus de maria pur formación y enel plenario juisio sir

men œ su nonbre el alcalæ o jues y el te ngo que œ puliere si supiere escreuir v lino supiere o no puviere firmar asie te el escrinano que no firmo por q no : labia ono puoo firmar peloicho elerma no aliente qualoante el plo firme ce lu nonbre sopena ce cada cinco mill mis al jues pescrinano por la primera bes que lo contrario hisieren ppor la legu da coblada la dicha pena aplicada co mo oicho es/p por la tercera que sean: prina 2008 de sus officios y declaro que quanco algun testigo cela sumaria vn formacion se tomare ante Algun algua zilenel caso pozestas bozoenanças per mittoo que lo firme de su nonbre el dic bo alguazil junta mente conel elermão v concl testigo sola dicha pena. Tven las cansas cunles q por cerecho le per unte que los elermanos solos porcomi sion del jues puedan tomar los testigos firme su ocho el testigo si supiere escre mr velescrina no que lo tomare sola oi cha pena aplicada como dicho ce.



Decenaça, xvi, q becha la puformaçion la vea el jues y scaliète enel proceso lo q se proneyere à bisière.

Tenmano à la vnformaçion à le bisière en qualquier caso en ininal ante todas cosas el alcalde o jue 3 la uca valiente el escrurano en el proce so como el vicho juez la mo vsimada dar mandanyéto para prender aldelm quente the prenois ola viligençia q enel caso se biso y manco baser v si pa resciereal alcaloe la puformação to mada no ser bastante para mandar prender made notificar ala parte sila omere que mas informaçio Elmo om ere parte que alcalde de su officio la ba ga pel escruano lo asiente to do enel procelo por manera quonste porel or cho proceso lo q cerca del caso se prone po thiso lopena de cada dos ps de ozo ce minas al jues pescrinano por ca da proceso que otra manera se halla re aplicados como dicho es. Ozdená. xvij. q enlos calce arduos no aujedo:

parte den los jueses la vos al filcal y no los fenescan de officio.

Ten mano que enlos casosar once p grance en que le ava : de puponer pena corporal o de confisca cion de bienes o de desherro de vinaño preciso o mas no aujenco parte q acu se osta ono apa peroto la querella los dichos meses denla bos alfiscal de su: met.enestaciboao de mexico penlas otras ciboaces villas à lugares celta nueva españa crien vinfiscal para que ligalacaulayle cetermine conformea justicia v poz minguna manera los oi chos jueses lo cetermine in fenclean de officio sopena de emco millimis al ines que lo contrario bisiere aplicació como vicho co. Decenaça, rvin, q el peronnièto de querella lealiente enel proceso y lo firme el juez y escrinano y la parte q la peroiere.

Len mano qquano alguna persona perotere la querel la que totisere dada baga la solenjoad



z juramento que el cerecho manoa en p sencia del presante qui pendiere el plev to relescrimano de fee del tal peromijeto de querella z firmento de su nobreel alcal de plaparte que la perdiere vel dicho escrinano v pongase enel proceso so pena de cada tres mill mis alalcaldep escrimano si ce otra manera eloicho p dimiento de querella le ballare o fino estomere enel proceso villa parte glie re percer la querella ante el escrinão que el victo escrinano la Resciba vla aliente enel proceso virmela la par te vel escrinano vsea obligaco alo lle var luego ante el alcalor o juez ante quen sebaga la orcha solenmoad vlo / infimo le quarce quacola parte Req rioa vixere quo quiere acular solavi cha pena aplicada comodicho es. Devena xix q la parte que puliere de manda jure quo la pone por malicia eli pagare of demalia cos lo aufara, Ten manco qquancoalquna persona puliere cemanda ciul

o criminal en jur 310 antes que lea ao mitro al plevto jure ante el alcalœ y è presençia del escrinano que no la poe mahciosamente mpor molestar sino : por alcançar emplimjento de julticia pali milmo jure que no pagara verecho demasiados psielesermanos le los pioi ere velselos pagare que lo manifesta ra para q cerca dello se haga justicia v el dicho juramento seasiente al pie ce la vielja vemanda o querella y ve otra manera el orcho alcalæ o pres no la Ref ciba en jui 310 lopena de dos mill mis a plicados como dicho co. Dedenácaxx. que el procuravor presete ante tovas co las elpocer que tiene.

Pen manoo que quanoo le om
ere de legunt algun plento por
procurador ante todas colas el vicho p
entador presente en junzio el poder que
tiene p de otra manera no pueda ser or
do madmitido por parte sopena de tres
mill misal juez que de otra manera lo
admitiere aplicados como dicho es con



mas las coltas voaños que alas partes le ligueren nula parte lea tenuoa de Relpó der a aquel q le dise ler procurator como la leves delas partidas voel fuero lo dispone la luo enlos calos voemo por dere cho le deuen admitir pli el plevto fuere de dies mill mis arriba el poder venga: furnado de letrado por baltante. Orden xx1. que los elevidanos no lea abogados procuradores nulolicitadores delas partes enlos plevtos que ante ellos palare.

मी अर्थ हैं।

Cen por que de ser los escrinanos del jusgado abogados procinta do ante ellos los pleytos se pooria seguir grane daño y perjuysio enla Recta ad ministración dela justicia mando quin guno delos dichos escrinanos ante den pasare el tal pleyto pueda ser insea abogado procurador insolicitador de insiguina delas partes men otra manera se en cargar del dicho pleyto conforme ala ley del hordenanyento del Rey don ju el primero en segouja pasa ser del bor

Repna catholicos de gloziosa memozia enel año de millo quatrocientos pochê ta años sopena que aliende delas penas por derecho ental caso establesçidas de prinación de sus officios por perdimie to dela mitad de todos sus bienes aplica dos como dicho es . Dede, exij. A la parte o su letrado su menos se sus bienes aplica dos como dicho es . Dede, exij. A la parte o su letrado su me los escriptos de sus tancia y tenga sacadas las en mijedas.

lacadas las en miendas que encllas o mere dela milina letra del elcripto pel ten firmadas dela parte que las presentare o de fu letrador de otra manera no se reser ban mipuedan Rescebir miproncer cer ca dellas cosa alguna sopena del daño finterese delas partes rece cada tres millimes alascado o que so que lo contrario bi siere val escrimano que lo Rescibiere a plicados como diebo es. Dedevin al din eses no setençien moen asenteciar los procesos sinestar substâciados y egrosado.

tençia do múchos plevios criminales funciado múchos plevios criminales funciados múchos plevios criminales funciados múchos plevios criminales funciados múnditançia dos los procesos faltanco encllos autos substanciales en vinos la cabeça del proceso ven otros la sentenciado principal y en otros la conclusión delá partes y en otros la presentación: delos testigos y en otros que no parese por el dicho proceso que no parese por el dicho proceso que no parese por el dicho proceso que no parese el dicho proceso que no proceso que no parese el dicho proceso que no proceso que no parese el dicho proceso que no parese el dicho proceso que no proceso que no parese el dicho per el dicho

jues ante quien pence el plevto meles criuano ante quien pala/œcuva caufa se podrian hazer munchas falsedades rle pooria legiur otros notables danos rinconningétes/porence mando que ce aqui avelante los victos alcatves totros qualesquer jue ses de toda esta nueva españa vean los procesos conclusos q ante ellos se bizieren v penoieren ates que los sentencie o los ven asentenciar v no ceterminen moen alentenciar los dichos pleptos fin estar substanciacos pengrolacos los procesos pque no a pa enellos auto motra cofa alguna en blanco sopena cel vaño rinterese celas partes voe oies mill.misalal calce o sue 3 que ce otra manera los sentenciare o lo diere a sentenciar a plicados como dicho es y lea luspen dico ce officio por emco anos vel el crinano que conlas dichas faltaso qualquier dellas diere al juez a sen tenciar qualquier proceso pieroa el officio plea delterrado dela ciboad

con cinco leguas ala Reconda pordies:
Titos. Orden. N XIII, que los jue ses note
mandamí, de execucion, fin veer velami
nar las obligaciones y le aliente enellas
lo que le pronevere.

Ten por que sop informa po q quan con se presenta algun con trabto publico o obligacion ante los di chos alcaloes que ses los dichos alcalos Dan mandanije de execuçion lin ber ve rammar los tales contrabtos robligaci once de que algunas bezes las partes executadas ban Rescebico agranio por no ser las vichas obligaçiones bastan tes p por auer acaelçico por untuo ce on contrato baserle dos beses execu cion.man co que de aqui acelante por ninguna bia los dichos alcalocs in otro juezes firmen mandamièto de execu cion sin que primero vean y example los dichos contratos y obligaciones: venlas espaloas cellos mancen po ner poz auto la presentación conlo proneyos firmaco de su nonbre por

manera que las execuçiones le hagan juvidicamente p que por birtid delos doichos contratos no se pueda haser o tra ves execuçion sopena dedies inflimis aplicados como dicho es al alcalec o ju es por cada ves que lo contrario hisie re voiere v firmare mandamieto de execuçion de otra manera de mas vali ende delas costas daños e putereses que los escribantes de les siguie ren. Ordena xxv. que los escribanos entreguen los mandamientos de execuçion alas partes.

Ten mando que quando los i dichos alcaldes i jueses man daren dar mandamiento de execuçion los dichos elermanos lo den y entregue ala parte que lo pidio o aquien la parte se senanos del Rey ma otra persona alguna sopena de enco millimis al que lo contrario bisiere aplicados como dicho es. Didena, xx vi que los jueses den los procesos alos letrados paraglos

falta

sentencie pno los escrinano.

clermanos los procesos alos le tra 2008 alle lozes que ellos quiere para q los sentençien se ban seguito v pueve se guir nunchos danos tinconunjentes. pozenoe manos q los orchos escrinanos no puedà dar moen proceso alguno alos dichos letrados paraque los sentenciem los orchos preses selo permitan vinicoo asu noticia sopena de dies millimes, por cada vezque lo contrario bizieren aplicacos como dicho es manos que los dichosal caldes v jue ses los den alos letrados que les paresciere que sean personas voctas sin sospecha que no lo lepa persona alqu na saluo las partes silo quisieren saber para les puformar ce su cerecho. Oroè. xxvy, que los asses juren de senteci ar bien a fielmente los procesos poe no aufaralas partes lo glentenciare y qe biaranla sentencia cerraoa.

vilto que los o ichos letra o os a se

lores pordar o enbiar lus lentencias a biertas le ha labico la ceterinquació ce los pleptos antes de ser pronunciada: la sentençia ce que se ba seguico que al gunas bezes las partes ban Reculado alos meses pallelozes potros daños z po bimentes pozende mando que de aqui adelante quando el jues diere el proce lo alletravo que tomare por allesor Res ciba del juramento enforma que bienz fielmente y sin ninguna aficion modio m por don que le den mprometan dexa ra ce dar la sentencia que hallare poz derecborque no dira mamfara amin guna delas partes ma otra persona al guna lo que entendiere determinar o omere determinado enel dicho plepto basta que su sentençia sea pronunçia da pozel jues y que la enbiara cerrada. elqual victo jurameto le ponga enel dicho proceso firmato del alcalte poel orcho allellor procotta manera no le le ce el proceso p visto el proceso el orcho asse for escrina ce sumano la sentecia que



ballare por cerecho que sea cierta y clava y firmada de funonbre recervada la de lo enbie al oicho alcaloe o jues la qual oi chasentençia no se abra hasta q el alcal te la quiera pronunsciar pel escrinano aliente enel proceso como estana cerra da vel alcalde o juez la abrio vabierta el mes la firme de su noubre y la pro nulcie luego lin que persona alguna: melescrinano bea antes dela pronun sciacion lo enella contenido sopena de ser prinavo vel officia doies infl. mis elque autes la abnere o la consintiere abrir ono guaroare lo contenio enel ta bozocuança aplica como ocho! es con mas las costas danos t vntere ses que pozesta Razon le Recresçiere alas partes: Ozoena. xxvin_quelos: meses talen las affestorias.

Cen mando que los dichos al caldes z jue ses talé lo que los dichos allestores venen lleuar de asse stora y lo pongan enel proceso firma do de su nonbre y los dichos assessores

ansi mesmo firme ce su nonbre lo que: Rescibieren v no lleuen in Resciban el los motrie por ellos delas partes cola alquna dada mpzometroa mpoz cocie to impozotra qualquier manera aftes mocspues de auer determinado el di cho plevto mas delo que les fuere tala do sopena que lo que de mas voe otra manerallenarenlo buelnà conel qua tro tanto aplicado como dicho co va no puedan ser allestores en muquin : pleyto entoda sin vida pen la manera dela pronança apa lugar contra ellos la lev del bordenamiento del Rev don alonso en alcala y en segonja como co tra los juezes. Szden. xxxx. que los jue zeofirme las lentencias y las pronunci en enel audiencia.

Cen mando que los alcaldes t jue ses firmen de lu nobre las lentencias que dicren y promisciaré de finitinas y de pruena y autos de posesión y de Remisió y de Remate y otros semejantes prejudiciales y los o

tros autos puterlocutorios que probere ren los señalen al pie del dicho auto poz manera quele bea y conste que lo pro bero el mes sopena velo año à unterese oclas partes y oc dos pesos de 020 de mmas por cada des que lo contrario histeren aplicados como dicho.co/zlos dichos juezes promiscien y manden p nunsciar estanto en autoiençia publi ca las dichas sentencias tantos tno de otra manera sola vicha pena aplicava como orcho es. Divena. xxx. que los jue ses pronucien las sentençias que orere y los escricianos los autos ynterlocutorio, Ten manco que los dichos alcal con promises en por l'imsimos las sentencias eno los escrinanos sopena decada dos mill mis al que velermano porcada des que lo contrario hisieren aplica dos como orcho es saluosi fuere sentencia de prue va o auto ynterlocutorio los quales le permite que lea el escruano. Decena. xxxj.que los señozes presidente à opos

res humen o senalen los autos que pronunciaren enlos procesos que atellos su eren en Relacion.

Cen manco que quanco algui elermano publico desta ciboa de mexico fuere ante los señozes pre sidente z ovoozes z pozsumandado a haser Relacion de algun proceso pora pelacion del'alcalde de algun auto vn terlocutorio becha la oicha Relacion eloicho escrinano no buelna eloicho proceso hasta que enel se le ve escrip to clanto oclo que los dichos señozes presidente a oroores determinaren rmandaren firmaco o senalaco con sus firmas o senales porque confte lo que enel caso se pronuscio y man do voe otra manera el alcalor no e recutelo que el escurano dixere so pena de cada tres mill misal alcalde que cotra manera lo executare v al escruamo que ce otra manera lo llenare aplicacos como dicho esco mas el daño à ynterese que alas:

partes le lignière. Dive. xxxii. q le en requé los projellos alos elemanos velan diençia concl numero velas bojas y elen phuras que tunjere y lacavas las enjevas.

re æ dar o enbrar algun proce lo para legiur en gravo ce apelaçion enel ta Real anoiencia el escriuano ante quie palare en primeta ynstançia antes que lo ce o enbie ponga en cada vina celas bojas el numero dellas y saglas en me das genellas omere alfin de cada plan v Kubziquelas planas venfin celoiclo procelo aliente el escrinano quantas: hojas veleripturas lignadas tiene v lo firme de su nonbre vansilo de ven tregue alescrinano del anoiençia Re al y Releiba del conomiento firmado de su nonbre de como selo viere vello Rescibiere v quantas lojas vescriptu rae lignadas tiene el dicho procelo lo pena del dano & vnterele delas partes væ emeo mill misal esermano ques otra manera lo entregare aplicacos:

como dicho es pel dicho escritanto te ga va libro en qualiente los dichos cond cunjentos sola dicha pena. De el XXXIII. que los escritanos den los procesos alos abogados y no alas partes masus procesos curadores.

Ten mando q los dichos escri vanos no ven los procesos alas partes malus procuravores ma otra persona alguna aun que los vean sus letra tos lopena ce emeo mill mis al eferma no por la primera vez que lo contrario hisiere aplicados como dicho es con mas el daño z vnterele que ala parte le ligniere p por la segunda coblaco v por la tercera que pieroa el officio rlos inflinos escrimanos ven los dichos processos alos letrados delas partes: para que puedan vuformar de su: derecho sola dicha pena/p quando los dichos escrinamos dieren los dichos procelos alos vichos letravos enel mo vo y como se venen dar se quarve lo

contento enla bozoenança lupza pzo
cuma y lolas mulmas penas zlin llenar
cerechos algunos pozello confozme a
la lev ce alcala becha poz la Revna ca
tholica de gloziola memozia en el año
ce quimètos y tres años. Ozoenança
xxxiii, que los juezes manos poner en
los pzocelos la ozoenança poz donce con
cenaren en alguna pena.

Cen mano que enlos pleptos que los alcaltes sentençiaren en que ava incurrito alguna persona en pena por bortenanças los orchos al caltes o jue ses manten poner o pon gan enel proceso la bortenança por la qual se yneurrito enla orcha pena por que porel proceso conste tela pena por te otra manera los orchos alcaltes o jue e ses no teterminen el plepto sopena te cinco mill mis por cata ve siglo có trario bisieren aplicatos como orcho es con mas el paño o ynterese que por no se auer puesto la preba bortenança alas partes se signice. Orten en partes se signice.

alos meses apliquen claramète las pe nas para quien conforme a cerecho las cere aner.

Cen porque algunas bezes los dichosalcaldes que 308 en las sentencias que pronúscian aplican algunas penas para quien de derecho las omere de aner no declarando para quen reomoloaphean knoav Rasó enlos procelos delo que le biso de las ta les condenaciones de que la camara ? filco Real ce lu mot, parelce aner hoo : destrandada, mando que entodos los ca los criminales que veterminaren z len tençiaren por lepes z prematicas delos Revnos de castilla o ozdenancas delta: muena españa los dichos alcalocs zme zes aplique la pena en quon cenare da ramente quando fuere determinada: para quien la lep o ozoenança la apli camenlo arbitrario aplique alo meno la mitad parala camara tílico de lu met. conforme ala lev del ordenammen to octoleoo becha pozel RepaRepua

catholicos ocaloriola memoria enelano ocaquatrocientos y ochenta y levey
la otra mitad occlaré enla lentencia pa
ra quien la aplican sopena que si los di
chos alcaloes e jueses bisieren conoc
nacion ocalguna pena confusamète
sin occlarar para quien la aplican pa
quen la vieba conocnacion conel qua
trotanto aplicaco como dicho es.

Dioc. XXXVI. que los jueses no cen en
siaco apersona alguna sin ser octermina
da la causa dissimitinamente.

calces i jue ses los delinquètes entiado antes de ser lus causas concluporas y sentenciadas difinitura mente viene nuncho daño se perjuisio alaca mara y fisco Real de su meji pala Republica por è se que dan los delictos si castigo y la dieba camara destrandada, porende mando que de aqui adelante los diebos alcaldes i jue ses no den ani gun delinquête suelto mensiado aun que la parte apa per dido la querella

similamente sopena de dies mill mis al jues que lo contravio bisiere co ma la pena que el tal delinquente suere obli gado apagar sino pudiere ser auto a plicados como dicho es no Resenando alos siadoses si los omere de la pena en que se obligaron. Ozo. XXXVII. que mi guno sea suesto dela carcel basta ser pagada la pena en que se suesto de la carcel basta ser pagada la pena en que se sue se su se su

L'en manco que umguna perso na sea suelto cela carçel a prisso en que estonere estanco sentençia co en pena alguna para la vicha camara sin que primero conste por cevula firma va cel thesorero acel contavor ce su moja ve sus thementes ensas partes a luga res que los omere o celos Rescetores: delas vichas penas que esta pagava la vicha pena vitomava Razon ensos libro cela contaviria por conce se haga car go cella al vicho thesorero, la qual vicha carta de pago se ponga enel proceso sopena que al alcalce o suez que ce otra

manera viere manoamiento de sueltapa que la vieba pena conel doblo aplicada como viebo es salvo eneleaso contendo enla bozoenança signiente p lo mismo se guarde en otra qualquier convenaçion pecunaria que los viebos jueses histe ten que se ponga enel proceso aquien se vio pormanera que conste por el viero proceso como se vistribuyo latal convenaçion sola vieba pena. Devenan en que sue convenaçion sola vieba pena. Devenan en que fuere convenado siendo pecunaria y de terminada por seves siapela re sea suelto de prission.

Cen pozque sor vnfozmaco q los orchos alcalces y mezes que con sentençian algunas personas enpea en que ava yncurro poz seves o bozce nanças los molestan con prissones poz que consientan sus sentençias no en bargante que cepositan la pena en que fueron concenacos ce que Rescibent notorio agramo e fuerça manco que quanco lo tal acaesciere sienco la pena pecunaria sola mente peierta poeter minada por leves v prematicas delos Repnos de su mot. o hordenanças des ta uneua españa que amendo elorcho alcalce o juez sentenciaco el plevto sila parte depositave la dicha pena e nel arca delas tres llanes diputadapa ra la cobrança delas penas pertenela entes ala camara Real de sumq. yla fee del tal deposito puesta enel proceso sea suelto cela prisson y siga su justicia como niere que le conniene ocoso owo loqual hagan reunplan losti chos mezes oqualquier dellos sope na ce vernte mill mis.la mitao para la camara z fisco ce su mag. zla otra : mitao para la parte. Dice. XXXIX.96 liento alguna persona condenado en pe na de camara el escrinano dela cansa de vna fee para el receptor oclas onchas penas encierta forma martillas A al

Ten manos que quantos al guna persona fuere contena o en pena para la oreloa camara el



elevinano ante quien palare el proceso de vina fee firmada de si nonbre para el tresorero de si maj. o Recebtores delà dichas penas enta qual fee se contenga el nonbre del que sue condenado y en que to y por que desicto y el dialta mesta no que se dio la sentencia y el ascado que so sentencia pena de pagar la dicha pena de camara con el doblo elescrimano que no diere la dicha fee o de otra mane ra la diere y el dicho tresorero o recebtor de otra manera no la admita sola di cha pena aplicada como dicho es.

omere officiales de su mg. las penas de camara le pongan en el arca de los bie nes delos difunctos.

Cen manoo que entooas las :
partes i lugares velta mebael
paña vonve no Relivieren officiales ve
la Real hazienva ve su mg. o sus theme
tes las vichas penas ve camava se pon
gan i metan enel area velas tres slaue
viputava para la cobzança velos bie

nes relos offuntos del tallugar alotene 2002es que tumere las llanes vella alos quales señalo en nonbre de su mg. por Rescebtozes delas penas pertenescien tes asu Real camara sean obligatos a las Rescebir y meter enla vicha arca v centro enella este vulibro enquacerna 00 conce se asienten las penas que enla dicha arca semetteren con Relacion dl que sue concenado penquanto ppozq delito peloia pines paño quele dio la sentencia vel juez que lo sentencio vel elermano ante quien palo y tooos tre lo firmen ce sus nonbres vinanco q le guarde conlos dichos Receptores vel los quaroen lo contempo eneltas hoz denanças q hablan enla cobrança de las dichas penas, plos dichos Rescepto res alfin de cada bu año trangan den biena su colta alos officiales de sumq. cesta ciboao ce mexico las dichaspe nas con Relacion por estenso dellas lacada del dicho libro zlas entreguen alos dichos officiales etomen conosci

la cobrança y guarda y tray da delas di chas penas los dichos Receptores ayá para si la decima parte dellas 7 los dichos officiales se la Resciban en quenta conforme ala ley de medina del caupo: lecha por los Reves catholicos de glori osa memoria enel año de millo quatros e tos y ochenta y nuele años. Dede x 11. que las penas para gastos de justicia se deposité enel escrimano de concejo.

Len por que sor vnsormato que los dichos alcaltes y jue ses te positan las penas que aplican para gartos de justicia en personas que no con mene vansi no ba amos enellas lacué ta y Rason que connernjat se hanse ginos algunos ynconnimientes (por ente manto que los dichos alcaltes te jue ses depositen las dichas penas enel escrinano del concejo no pasanos antel esplevto esqual tenga cargo delas co brar (pos quarde vennes enel se personal se quarde lo contendo enestas bordená

ças que bablan enla cobrança velas ? penas ce camara y folas penas enellas contenidas vanbos los dichos alcaldes y no el vuo fin el otro hbrendo que le ce viere gastar delas oichas penas v poz sus libramientos y cartas de pago de las personas aquien se dieren los alcal des liquientes le tomen cuenta en pu cipio de cada bu año en presencia de los alcaloes del año pasado la qual di cha cuenta se asiente en vulibro zlos dichos alcaloes que son à fueren vel scrinano de concejo la firmen de sus no bres para que ava Razon delas penas de galtos de justicia que en cada bu a no haamoo peomo penqle ban vilti buido veloicho libro este enel archibo dela ciboad porla cobrança y guar da lleue el dicho sermano de concejo: la remaparte relo que montarelas dichas penas. Dzoen.xLij. que los scri nanos alienten en vn libro en Relaçio las sentecias criminales quante ellosse Dieren.

Cen manos que cada bno ce les orchos escrinanos tenga bulbro conce assenté en Relacion la sentencias crimmales que los alcalos ojuezes dieven anni lean absolutori as enlos procesos que ante ellos pasa ren aunque sean bechos en Rebeloia. ponienco el delinquente vel delicto vla pena que se le dio con dia vmeo vaño que se vio la sentencia vel pres que lo sentécio y si omere pena pecu maria que ponga aquien seaplico la dicha pena y lo que se hiso cella pormanera que pueda dar breue f cuenta pRason delas dichas lente clas a condenaciones cada a quão le fiere pedida y lo firmen de lu non bre el escrinano y el alcalor que lo lentencio lopena de dies mill mie al escriuano que lo contrario biziere aplicatoos como dicho estilieleleri Vano le ausentare o se muriere se po ga eloicho libro enel archibo dela cib Sad conforme alo contenido enestas

hozoenanças Ozoen.xliij. que nigu nacola le ponga encepolito enel icri vano cela caula.

Ten por que reponer en repo fito los victos alcaloes tine see las penas ce camara y ce galtos de justicia totras convenaciones en poter telos escrinanos ante quien pala el plevto le han leguiso y poozi an lequir munchos frances youngo que facilmente se poorian que oar co los tales ocpositos eno auria la Razó r claridad que conmene q a pa delas tales concenaciones y cepolitos y como quiera que por la ley delas cor tes de legoma q la emperatriz ma señoza de gloriosa memoria mando tener enel año palaco ce quimento y treputa y oos enlo suso oicho esta pronepo lo que conniene no se ha guardato por q por sobular los frances que ental caso le puecen ha zer conniene que la dicha lep se ? quarce y execute pozence mando:

que los dichos alcalocs y meses no pue dan poner in pongan en reposito ni ce mamfielto en poter del dicho escrina no minguna pena meontenacion mo tro opolito alguno lopena opagarel tal applito conelablo pel dicho escri vano vneutra enla milma pena liRel cibiere el oicho ocpolito aun que el ju es selo cermance aplicada como di cho es. Ozoc. xling. que los jue ses wa r sepantilos jueses pasados dicro al quinas personas enfiaco e bagan justic cen por que los orchos alcalors po ce sue officios tengan cuyoaco ce cashgar los ochtos que en su tienpo se bizieren pno dar los celinquentes: sueltos menfiaco manco que los alcal des que ses luego como ficren elegi vost Rescebioosasus officios procu ren de saber sienel trempo delos alcalós o neses palados le dieron algunas p lonas entiado e le quedaron algunos procelos por l'entenciar puoiento aber

hoosentenciados paraque executé en los dichos alcaldes z jue ses las penas contemoas eneltas bordenanças/para lo qual seles da facultad & poder cun plico valos delinquentes mance bol ber ala carcel para que se fenescan poe terminen sus pleytos sopena que silo contrario hisieren paquen ellos las penas en que los orchos jue zes y los ce Imquentes pucurrieron conforme a estas bozoenanças aplicadas como las dichae horoenançae la eaplican/no Re lenanco alos delinquentes pueses pafa dos dela pena enque aman pucurrido. p dello se baga cargo principal enla Re hoencia que atooas y qualesquier jush cias le tomare. Dice. xlv. que los p cesos criminales de cada vnaño se pon gan en un archibo.

Cen por que en la guaroa velos procesos mayormente crimina les no ba amos el Recando que connie ne como por la dicha lev de sen lla del año de milla vel año de milla quinjentos esta provendo

tmandado,mando que enel andiencia delos alcaltes o enla carcel odonte mas bien visto fucre ava vn archibo contre llauce que la vua tenga bno celosaleal des pla otra uno delos Regiodece pla otra elescrinano cel concejo enel qual dicho archibo enfin de cada buaño los vichos escrinanos pongantocos: los procesos criminales sentenciacos op las lentencias palavas encola juzga da que avan pasado ante ellos trastie po que los truxeren o meteren enel orcho archibo elorcho alcalte Refei ba juramento enforma cecaca vnoce los dichos escrinanos que no quedan otros procesos en supoter los quales dichos procesos seasienten por innen tario en vin libro firmado delas perso nas que tomeren las llance y del eleri bano que los dicre el qual dicho libro este centro enel orcho archibo loqual alife baga y cupla lopena de cinco mil mis al elermano por cada un procelo que encubriere aplicados como dichoes. Dec. xlvj.que los scrinanos hante mos resorden enel llenar delos cerecho.

chos escruanos bá temos al quina delozden enel llenar delos dere chos que lu mar. manda por lus Reales aranzeles p para ello buscan cansas p colozes de que biene grane dano pper Juvaioala Republica porque alguna perlonas æxan ælegur lu julticiaco temos delos excelmos galtos que enlos plevtos le hasen en como quiera q cer ca oclo suso ocho esta pronenoo lo q connene porleves y prematicas delo Revnos de castilla especialmente por la vicha lep de alcala de benaves del: año de millaquimentos ptres noleba guaroa so in guaroa a pozque alleruj de dios nio leños poe lu mij. pp20 comu de la Republica commene que la dicha levelo enella contemoo le quarce vexe ente conforme alo que la moj. hene mà dato para esta uneba españa apozente: manto que ce aqui acelante enel llenar

delos dichos derechos se guarde la boz den signiente. Ozde. xlvy, que los es crinanos llenen los derechos contenidos enel aranzel.

Runera mente que ninguno celos ochos elcrinanos celos gravo pueva llenar millene verechos demafiacos delos contenidos enel dicho aransel ausienpleptos ciniles como: ermmales aunque sea so color de bus car los procesos o cela quar da cellos m por otro color alguno lopena que : porla primera bes paque lo que ansi lleuare cemaliaco conel quatro tanto la untad para la camara v fisco de suf mg. zla otra mitao para el omniscia doz pobzas publicas dela ciboad poz iquales partes plea suspendido del officio por buario v por la legunda lo paque conelquatro tanto ppieroa el officio conforme ala dicha levo al cala. Deve. xl'vin, que enlos pleptos criminales los escrinamos no llenen derechos algunos balta la sentencia or

finitina pler hecha talaçion de costas.

plevto sieno criminal los die plevto sieno criminal los die bos escrimanos no puedan llenar nelle ven derechos algunos basta la sentencia disimina delos alcaldes v ser hechatasa ción de costas. sopena que lo que ansille naren por la primera des lo buelnan co nel quatro tanto vpor la segunda colas setenas aplicadas como dicho es v por la tercera pieroa el officio. Dede xlyx, que sentennado el plevto los sueses tase los derechos del proceso encierta forma.

Cen manco que sentençiado el moreses tasen suego los derebos del pro esto que a ellos valos dichos esermanos va otras qualesquier personas perte necieren conforme al aransel y el dicho alcalce o que y el esermano firmence sue el morte pores de les ruano firmence sue el morte pores ha parte jure que el motri pores no apagado derebo algunos pendiente el pleyto in pagara mas celo contenico enla dieba tasació

laqual firmada conel dicho juramento se ponga en el proceso sopena de emco mill mis alques vescrinano que lo co trario bisieren por la primera bes vio la segunda doblada la dicha pena v poz la tercera piero an los officios pinas: paguen lo que ce otra manera ouieren llenado con las setenas aplicadas como dicho cs. Top la parte pague los derechos aufitaffacos pelefermano anfiente e nel proceso como los Rescribieron las personas que los omeron ocamer pfir men lo ce sus nonbres por que por el proceso conste que la parte paquo lo q dema y nomas loqual bagan reupla sopena de pagar loque de otra manera llenaren conclos tanto parala cama rate fileo de lu mig. como ella prouepo à manoa do por la lep delas cortes de ma dud quel euperador Rev nro leñor mã teneedano palaco de quimentos che unte tocho años. Dive. L. que enlos ? plevtos cemles los escrinanos llenenlos derechos conforme al aran sel.

Ten que los derechos que llena ren enlas cansas cimbes dirá te el pleyto los llenen conforme aldicho avanzel sola pena enestas hordenanças contenidas sentenciado el proceso por los alcaldes se juezes dismituramente se haga tasaçion delos dichos derechos alos dichos escrimanos Resciban en cuenta lo que pendiente el pleyto ansi o incren Rescebido se se ponga enlos di chos procesos como esta mandado en las cansas criminales solo las mismas penas. Orden, que los juezes tenga especial cuydado de saber silos escrima nosexceden en sus officios.

especial envoavo ve voquirir a laber lilos dichos escritamos historien escripturas publicas o algunos antos ó procesos en blanco/a si llenan mas vere chos velos que les pertenescen por el dicho arisel a sino asientan los verechos asi velas escripturas publicas que hi

sieren como delos procelos que ante ellos palaren filino talan fibasen ta lar los dichos procelos legim reomo e neltas hordenanças le contiene y vi mendo alu noticia procedan contra los tales elevinanos a execución dela penas en que outeren viculcido lope na de ler autoos por negligentes y Rentilos en lus officios roela pena en que dos dichos elevinanos y neuvereron co el doblo aplicada como las dichas los denanças la aplican no Relenando a los dichos elevinanos della. Orde, lij. que los elevinanos publicos presenté en el cabildo dela cimado las promítidos de lu mig. y de otra manera no sean ad mitidosa viar sus officios.

cio ce elermano publico lin que per lo mero presente enel cabilco cela cib dad la promition ce su ingre por virtuo cella sea Rescebico sopena ce po minjento cela mitad ce tocos sus:

bienes aplicados la mitad para la ca mara i filco ce lu mot vla otra mitad para el cemmenador v obras publica dela emoad. por veguales partes ve no pueda masular del dicho officio To manovala justicia z Regimiento das cuoades villas Elugares delta nueva espana que ce otra manerano Resciban maomitan ensus cabiloosy andiencias alos dichos efermanos fo pena de cada vegnte mill misaquie lo contrario hisiere valtienpo que los dichos elermanos fueren Relcebi dos enel dicho cabildo juven de ulav bien z fielmente sus officios v ce not Henar mas derechos delos talados por elaranzel Real valimilmo centach ancas que les estan mandadas dar: por estas horocuanças (p) enlas Re nunciaciones delos dichos officios le quarte p execute la lep de granada del Reva Revna cattolicos enel año de millaquimentos y vno. 320c.lin que los elcrinanos d'umg. presenten

0 + 0/0

sus titules ante los señozes presidente Topores vantes no bulen lus officios.

Cen por que munchos que of sen que son escrinance de su mat. In presentar sus titulos nisaber / li son escrimanos pla suficiencia yabi hoad que henen ponen hendas y ban cos para ular zulan de officios de el crimanos deque podriamento año t perjusioala Republica. Tuanco q mingun elerinano de la mg. pueda a sentar officio sin que primero presen te su titulo ante los señozes presiocte t opoozes celta Real audienci para q lo ceammen ple ven lies verdacero ties el que lo presenta el contemido enla elcriptura del dicho titulo alo ! menos por su juramento filies abilt suficientest lo que cerca vello veter minaven amanoaven le aliente à po ga pozanto alas espalone del dicho ti tulo voe otra manera muquno velo victos elcrinanos vie in officio lope na de fallarios y que lean desterrado

desta unena españa pozotes años. Droc. Luis, que los escrutanos publicos y ce lumg. cen fianças que life aufenta ren poznan enel archibo dela cindad los procelos peleripturas publicas quite

ellos onieven palato,



Ten por que los escriuanos: publicos y oc su mg. que Re licen enelta emoad de mexico p ene ta nucua españa quanco se ban pable tan celtos Repnos lleuan contigo lug Registros pescripturas o las dexau: no contanto Recando como conner ma pali lean peroto ple poozian facil mente percer nunchos teltamentos escripturas publicas o procesos reque biene imineho daño ala Republica por que por no hallarle los orchos telta mentos velcripturas le dexa de cuplir la noluntad delos teltadozes v las par tes piercen su cerecho. F- pozence ma vo que ce aqui adelante tocos à quales quier escrinance asi publicos como de In mg-en esta ciboad de mexico y en

todos los lugares delta nuena españa antes de ser Rescebidos al dicho offi cio den francas/los publicos enelca bilos dela ciboad y los de su mg. an te los señozes presidente z opoores, de poner todos los procesos a Regis tros totras qualesquier escripturas ali judiciales como publicas que à te ellos omeren palaco o estumere ensu pocer enel archibo que para el lo sera diputado en caso que se ome ren deablentar destos Revnos dela nueba españa y que el tal elermano no le pueva absentar mabsente sin que primero travga tee celermano como ba entregado todos los dichos: procelos Regiltros y eleripturas zin reante el jue 3 que los entrego todos i minguno queco en su pocer y el jura mento le aliente enel libro velarchilo poranto y de otra manera no le Re ciba ausar el oicho officio in pueda vlaroel mleablente m pueda ablen tar im entregar las dichas eferiptura

7-

pprocesos sopena de perdimiento dela untad de todos sus bienes aplicados como vicho es p que este cient vias enla carcel. Totro silas personas q subcedieren enlos dichos officios deel crinanos publicos por nuerte o polic mileracion omerced ce lu mg. o eno tra qualquier manera sean obligacos a Reseebir por punentario los proce los a Kegulhos totras qualesquier el eripturas que le fueren entregaoast hazer las otras oiligençias eneltahoz denança contenidas y solas nusmas penas peloicho punentario seponga enel vicho archibo Tyquanovalgii elermano publico del numero murie re los procesos ante el pendientes le de pentreguen por pubentavio alco otro esermanos del numero para q se pue van feneleer voe conocumento de co molos Releiben y los feneleixos y Registros ritodas las otras escriptura publicas de lu officio le pongan z me tan enel dicho archibo por vimenta

que su mg. hisiere merceo del dicho officio que dano enel dicho archibo los procesos criminales fenesciosco mo enestras horzenanças se contiene. Totros si municere alguno delos escribanos de su mg. todos sins Registros totras quales quier escripturas quales escripturas quales dichas penas. De del v. que los escrimanos se se penas. De del v. que los escrimanos se se se por los conforme al aransel.

Ten mando que delas eleripaturas publicas que aute los dichos elermanos palaren lleuen los derechos por loja que le eltan talados por elaransel de lumgt, para elta une ba elpaña lopena de prinacion de officio al elermano que de otra manera: los lleuare conforme ala lep de medina del canpo becha por los Reves catho licos de gloriola memoria enelaño de ochenta y une de. Ordel di, que los el

critium publicas los derechos que las el critium publicas los derechos que le la critica plas partes.

por que los dichos Rev y Re pina catholicos por bna prema tica lancion fecha en alcala de benaves enel año de quatrocientos y nouenta pocho ppor bua lepoclas cortes de maorio que el enperavor Reput señormà vo tener enclano pasavo ve quimetos p treputa p quatro años hozoenaro pmandaron que los escrinanos publicos pongan los verechos que llena ren delas eleripturas publicas alas espaldas dellas lo ciertas penas enel las contenioas pno se ha guardado pporque al sermeto de su mg. ppro comu vela Republica conujene q las dichas leves aprematicas leguar den pexecuten #222.111do que los : escrinance publices vælumg. en todas las escripturas publicas que bizieren assenten los berechos que llenaren enlas espalvas vellas é par



te que no se pnevan quitar à silas: bisieren ce gracia alienten enlas di chas escripturas que no llenaro vere chos alo vino olo otro este firmato ce sus nonbres del esermano v dela par te que Rescibiere la escriptura sopena de treo unil mie al escemano por la pri mera ves que diere elcriptura ce otra manera aplica como o icho co v por la segunda doblado y por la terce ra que pieroa el officio aliente delas penas contembas enlas dichas pro maticas. Tolo milmo le guaracin to los dielos élermanos dieren é pu blica forma alquo pedo o puaça o otracola semejate quite ellos aya pasaco o este en supposer sola obas peas Deoc. Lon. que los escrimanos no ocxen enblanco cosaal guna enlas elcripturas quante ellos pa saren m las partes las otozque enblaco. Ten poz que los dichos elen vanos enel Registro v p20 tocolo algunas de ses asientan sola mente la caleca y data delos contra

tos y eleripturas publicas que ante ellos palm v lo cemas cexan enblan co vansi enblanco las otorquan v firman las partes contra lo dispuel to por derecho rleves deltos Repnos æ que se podzian seguir munchas fal sedaces votros grandes vnconume tes por que por las dichas escripturas no puede constar m consta alo que las partes le obligia mas de aquello q los vichos escrinanos quieren asentar T-pozende poz obviar los dichos fra noce mano que por minguna mane ra los dichos escrinanos dexen enbla co cola alguna culas dichas elcriptu ras que ante ellos pasaren sino quas bagan p bozoenen con todas las clan sulas p fuerças que las partes las o tozgaren teonformea derecho pelti lo deuen tener moen lugar q las par tes ali enblanco las otozquen in fir men sopena de emco mill mie por la primera des aplicados como dicho ce ppor la segunda lapena voblava

v por la tercera el orcho escrinano sea prinamo del officio con mas el daño t putereseque alas partes se Recres ciere ala vieba escriptura sea en sini guna se por virtud della no se pueda baser in baga execuçion v qualqe ra delas partes que en blanco firma re la tal escriptura puentra enpena æçmeo mill mës aplicados como di cho ce puelto que los dichos escriua nos no avandado las dichas escriptu ras lignadas ala parte til los dichos elermanos dieren las dichas elerip turas lignadas ala parte no estanto llenas enel Registro como esta vicho que el tal escrinano pieroa el officio pquece puabil para tener otro plea obligato apagar ala parte el vite vese conforme ala dichalevoe alcala delaño de quimétos y tres. Dedena. Lvin, que los escrinanos leanalas par tes enpresencia de los telhigos las elcrip turas ante que las otorguen y las fir men la parte pel escrinano.

Ten mano que quano al guna escriptura publica se otorgare ante los dichos elermanos antes que la parte la otorgue & firme el escrinano sela lea empresençia delo telhique valiente como le la levo v la q las enmiendas della lialgunas omere enfin dela dicha escriptura pantes de las firmas plavicha parte pelvicho esermano firmen de sus nonbres la di cha escriptura enel Registro sila parte Inpiere elcrevir vino inpiere elcre vir firme por el vino delos telhigos o o tra persona conosçioa y asiente eles ermano quela tal persona firmo por la parte porque no sabia escremp con forme ala orcha lep walcala sopena de cinco mill mis por la primera bes que el escrinano lo contrario biziere aplica Dos como dicho es p por la legunda do blaco ppor la tergera pieroa el officio peloicho escrinano enfin del Registro assente las hojas que el vicho Registro nene y firmelo ve su nonbre y signelo

con su signo sopena de prinacion de se su officio conforme ala ser delas cortes de toledo que el emperador Rep niose nor mando tener enel año pasado dequi mentos y vernte remedanos. Droen. Lix. que los escri enlas escripturas publicas pongan por testigos personas conoscipas.

Cen manto que los dichos el crimanos enlos contrabtos pur blicos z otras qualelquier eleriptima que ante ellos palaren pongan poztel tigos personas conoscidas pomento la naturalesa que tienen enlos Repnó de castilla oconce son vesimos sopena de tres mill mis poz cada ves q lo có trario bisiere aplicacos como dichoe. Dec. L. x. que los escrimanos cen vin a trestación dels testametros que ante ellos palaren e del ynbentario de bienes al escrimano de concejo sin derechos.

Cen mando que delos testamé tos que se otozgaren ante los dichos escrinanos publicos o del Rep

sienco muerto elque lo otozgare zoe los puventarios de sus bienes los dichos esermanos den vutvestado firmado de su nonbre plignato con su liquo al eleri vano del concejo sin llenar derechos al gunos por el vicho treliado para q le fenga enenta y Razon delos bienes delos difuntos como lu mg. lo mão a sopena ce emco mill mis al esermano que no lo viere aunque no le lea peor do aplicados como dicho es peldicho escrinano de conceso tenga vn libro : conce asiente por memoria tocos los testamentos fronventarios que ansi se le entregaren. Droe. Lx1. q los aleal des palguazil mayor Ronden de noche la cindad cada uno una ves enla lemaa.

Ten por que por experiença le bavilto que no porno Ron Tar la jultiçia de noche la ciboad com connernia le basen y perpetran de litos feos pelcandololos en delerinço de dios nueltro leños y de lu mej. y en menos prelçio de lu Real jultiçia

pen perjupsio æmunchas personas væsine honerae. Tmando que de aq avelante los alcaloes ralguazil mayor celta cibono no tenienco julto impedi mento Ronden cada uno alemenos v na nœbeenla semana concertanoose para que cada uno Ronde su noche so pena de cos pelos de ozo ceminas a cada bno quefaltare æRondar la næbe q le cupiere apheacos como dicho es so ali milmo manoo alos thementes de alguazil mayoz que son o fueren del ta ciboao que cada noche Ronde la cib dad alomenos vno dellos concertan vose entre si alternaturamente por los menos balta la vua hoza despues d'ine dia noche sola dicha pena acada vno dl les porcada vez que lo contrario hisie ren. Ozoe. lxn. que las justicias que Rondaren no consientan de noche f mulicas por las calles ni las llenenco Cen, man co que las di ligo. chas justicias quanto teno che Rondaren por minguna biacon

sientan musicas por las calles palas personae que las truxeren les tomé los vulhumentos ples manden pr a Recoger, pli otra wez los toparen la milina noche los lleuen pongan enla carcel. Totroli las dichas julti cias quanto Rondaren no puedan lleuar milleuen consigo vibuelas m otros instrumentos de mutica sopéa ce cinco mill mes filo contrario bi Bieren aplica dos como dicho es poe suspension del offici por tres anos yla personas que llenaren los vichos yn Arumentos conla julticia elten trevn ta dias enla carcel ppierdan los dichos vultrumentos aplicados como dichoe. Dice. Lxm. qlosalguaziles no cen suelto mentiaco a minguno quibiere Cen por que algunas be prelo. ses a contece que los alguasi les sueltan poan enfiaco a algunas p sonas antendo los prenotos por man mandamiento de juez o tomandolos pufraganti delicto plos dichos plos:

le ablentan y no pneven ser amoryà si se ynpive la execuçion vela justicia.

De amo que los dichos alguaziles vespues ve aner prendido alguna perso na nolo puedan dar suelto in enstado sopena que el alguazil executor que: lo contrario hiziere sea suspendido officio por tres años yeste cinquenta dias ensa carcel a si el preso no pudie re ser amos executen se enel las penas contenidas ensa ley vel bordenamien to velky diaso sensa ley vel bordenamien to velky diaso se sensa se la suprazilma por dela cuidad de mexico tenga dos a tenientes alquazilma por dela cuidad de mexico tenga dos a tenientes alquaziles.

Tenga dos thenientes alguaziles zno mas que lean bonbzes de bonrra casa dos que sepan ser peserem y que al tienpo que fueren Rescebicos alossicionos se que se posicios meca incos y que no binan con persona al quina que sean tales quales connen

gan para la execuçion dela justicia za abtorio a della los quales za todos los desta nueva españa al trenpo que fuere Rescebidos enel cabildo dela cibdad justen de baser bien za fielmente sus officios y den fianças bastantes conforme alas seves y prematicas delos Repnos de su mig. Y de otra manera no seá Rescebidos sopena de dies millimis alque lo contrario bisiere aplicados como di cho es. Dede Lxv. que los alguasiles no senen mas derechos delos que les pertenescen.

Ten mando que los dichos algua ziles no llené mas derechos de los que les son tasacos sopena que poz la pzimera des elque mas llenare lo: pague con el quatro tanto ppoz la se gunda con el dies tanto aplicado como dicho es y poz la tercera que no de: mas del officio confozme ala ser del bozoenamiento delos Reves catholi cos de gloziosa memozia. Dece Ladi, que los alguasises no Resciban los de rechos celas execuçiones en dineros antes ce ser contenta la partece sin cenda.

Ten pozque poz leves v prema ticas de los Revnos de caltilla especialmente por la lev del hordena miento de toleco del Kep p Repna ca Holicos enelaño de recelxxx, ppoz la dicha lepte semilla tel año te milla quinientos esta pronepos zmanda Do que los alguariles no cobren lus derechos delas execuciones halta ser contenta la parte solas penas enella contenjoas las quales por obniar y descandar los dichos alguaziles altie po que hasen las vichas execucione depositantos dichos sus derechos e per sonas sus conoscioas para q luego selos den y bueluan vansspoz vias pnoiretas cobran lies cerechos antes ce ser contenta la parte. TE poz ob mar los victos frances manco que de aqui adelante los dichos alguasiles hagan execucion conforme a dere cho p repolité en persona llana rabo

nava los bienes enque le hisiere la vi cha execucion y prendas delos dere chos cella toco junto Posila execuci on se bisiere en bienes Rayses le haga por principal reolfas zlila parte die re prendas por los derechos della los dichos alguariles las depoliten enelfi acor ce sancampento para que toco este junto como vicho co v por ninguna bia pioan mi Reciban derechos algunos en Dinero Direte mi prometamente balta ser contenta la parte de su denda cofor meala Dicha lev de del ozdenamiento ce toleco sopena que el alguazil q lo cò trario hiziere porla pinera bez buelua o pieroa los ocrechos que le pertenel cieren dela tal execucion con el quatro fanto o porla legunda los buelua co las letenas aplicado como dicho es p sea prinamo del officio. Droe. Lxvij. q los alquasiles tenga emoado de puqui rir liav enla cinoad pecacos publicos. Cen mando que los dichos alguaziles tengan elpecial

cuyoaoo de vuquerir zlaber poztods bias fraventa cuidad o villa coestune realquinos vinveros soztilegos v bechi seros alcabuetes vamancebacos pu blicos y mancebas de calados o ce otras personas prophidas en derecho thap jugatores ven que calas avta bleros publicos relejuega a juegos be Dados z hap Rufiance que tengan mu geres que ganan publicamente rotro peccaoos publicos para que vinforma dos dello lo demuncien ante los alcalas votros jueses para que lo castiquen conforme nœirecho lopena ocolez: mill mis aplicados como dichoca y prinacion de officio al alquazil q vi mendo alunoticia lo oilimulare ven cubriere. Esilos dichos alguaziles Denunciaven de algund caso suso die bo los dichos alcaldes tine ses bagajul ticialin Respecto alguno sola orchapea. Dece. Lxvin, que los alguasiles centi cien de las Relistencias que les fuere bechae appropriation in li

Cen mano que los diebos algua zues de de de de Resulten de las Resulten de las Resulten de las rimatos tratamientos que les fueren bechos por qualesquier personas y por minguna manera lo dismusen sola pena contenida enla bordenança supraproxima y denunciado los sueses baga susticia sola dieba pena. De de Luju, que los al guaz stes visiten cada dia las carnecería y quiten las armas alos que entraren dentro conellas.



Te vilitar cada dia que fuere de carne: las carnecerias pque no dexen entrar dentro enellas con armas felialgunas personas entraren con ellas glelas de ten conforme alalep del bordenamiento de toledo del Rep y la Revna catholica enel año de quatracientos pochenta/p estilo y coltumbre delos Revnos de calhila sopena de ser avidos por negligêtes y Remissos e sun o dichoes. De cenam.

lxx. que los alcayoses dela carcel aliété en bulibro las entravas Elalidas didip Cen mando que los alcay sos. a conçeso al conçeso al taçmond poelas curdades villas zluga res celta nuena españa tengan libro co de alienten las entradas delos prelos y enque dia mes vaño vla caula por que fueron presos por envo mandato p quien los truxo presos pque bienes o colas meteron enla carcel pquanoo: laheren vella el dicho alcavoe aliente el ora enque laheron y como y poz cu po manoado conforme ala dicha lev celenlla velano de mill aquimetos to volo qual guarven y cumplan los vichos alcapões sopena de dos mill mis por ca Da bes que lo contrario hisieren aplica vos como vicho co. Ozoe. Lxxj. que los alcapœs cela carcel llenen ce carcelaje de cada persona lo que les es tasaco por esta ozoenanca.

Ten que los dichos alcavoes lle

ben de carcelaje de cada perlo

naliourmere noche enla carcel vnReal de plata plino durmiere enla carcel & medio Real poelos pudios macequales llene por cada uno medio Real de plata liourmiere noche enla carcel y linoour miere noche bucuartillo de plata laluo lmo fuere pobre por que el tal no ha de pagar verechos/lo qual lleue eloicho: alcapæ zno mas sopena que por la primera bes buelna lo que mas llenare conlas setenas v por la segunda la pena: doblada aplicada como dicho es plea p vaco cel officio y no pueda tener otro e nellugar macaelciere. Dzoe.lxxu.q los alcayocs no centicençia alos presos para le pe fuera cela carcel ce noche : mocora.

Ten por los munchos puconbi mentes que poor an intereser ce par los orchos alcapces hençia alos presos que se vapan os noche o de ora a our mur asno casas za otras cosas.

1 222 anco que los orchos alcavoces ? nocen licençia m confientan que um gun preso salga vela carcel adurmir fuera vella ma otra cosa alguna ve no che mi ve via publica inscereta mente sopena ve emco unll mie aplicavos co mo vicho es v que este emquenta via enla carcel v si el preso no puviere si amvo executense enel viebo alcavve las penas contembas enla vieba lev vel lorvenamiento vel Rev von aloso en alcala vvel Rev von en Rique esse gunvo en toro. Dre. Lxxii, quingi na nunger que ve noche enla carcel mo via entre vela Rev aventro.

Ten mando que uniquina un ger pueda quedar in que de noche enla caveel con uniquin preso ni de dia entrar dela Red adentro sopena de cient acotes ala uniger y al honbre que la inetiere p que sean desterratos dela ciboad villa olugar con cinco le guas ala Redonda por cinco años y el dicho alcavae sea prinado per petuamê te del dicho officio y en el dicho lugar no pueda otro representa en penado p

aplicados como dicho es Claluo lino :
fuere muger calada y fuere aner y estar
con lu marido. Ozde. Lxxnij. que los al
cayoes no con lienta que le juegue enla car

cel amegos provbidas. Gen mando que los dichos al capoce por ninguna via coulié tan moen lugar que enla carcel se que gue a juegos proibios in persona algu na de fuera venga ala dicha carçel a ju garalos tales juegos sopenade bennte mill mes alalcavæ que lo confintiere a plicacos como orcho es no Relenanco alos jugatores delas penas enquien rrieren por las hordenanças desta une va españa. Ozoe. Lxxv. que alas mu geres enamozadas publicas no les lle ven la Faloa em llene coxmes malobra ala iglia mtrapgan leda 020 m per las fue race lu cala.

Ten por que lor vnformaco q las muger pamente malas qu colalen ce sus casas llevan faloas muv



largas v mocas que se las lleuan v cori nes valonbrasala velesia como los llena las mingeres de canalleros v personas d calidad en mal exemplo dela Republica pen perjupzio delas mugeres caladas y de hontra por quo son conoscidas las bnas de las otras Terrando que aqui a celante alas tales mugeres por ningu na via seles llene la falda sopena q pier dan el manto pla sava que llenaren bes tioa v que nolleven ala vglia coxin mi alonbra sopena silolleuare que pier da el coxin y el alonbra To manco als dichos alqua siles y atodas las justicias alilo executen tomanoolo fuera vela iglelia/aplicaco la mitao para los algua Files & Deminciadozes quelo tomaren vænunciaren plaotramitao parael juez que lo sentençiare Detro simando alos dichos jueses talquasiles totras qualesquer justicias que enlas vichas nungeres p mente malas que truxeren 020 perlas feleon executen felonga exe cutar las leves delas cortes de vallado

lio tocclaraciones dellas que el enpera dos Rep nueltro leños mando tener enel año pasado de quinientos y treynta the te años. Dide. La xvij. que los obligado delas carnecerias denabasto de carnest sino se execute enellos las penas delos contratos.

Een porque lov vnformato que los obligacos delas carnecerias no dan abalto de carne m cumplen las: condiciones conforme ala escriptura zobligacion que tienen becha ce que bi ene vaño general ala Republica especial mente alos pobres y no enbargante que esto es publico y notozio y es de presumir que ba venido anoticia delos alcaldes! froiputacos cela ciboao no se hapuesto mpone cerca vello el Remevio q comme ne para labnena gouernacion. Izaa oo que los dichos alcaldes toiputados co pelan fapremien alos dichos obligados aque cumpla sus conciertos robligação nes solas penas enellos contenidas las quales executen en sus personas abie

nes toe sus fiavores no cumplien do lo q son obligados tsi los dichos alcaloes to diputados fueren negligentes enla exe cuçion delas dichas penas que ellos las paguen la mitad para la camara de su mg. Ela otra mitad para la camara de su mg. Ela otra mitad para pro to tilidad delas dichas carnecerias tobra te Reparos dellas no Reservando alos dichos obligados dela pena enque onic ren uncurrido. Droc. L xxun. que unal calde o diputado visite las carnecerias cada dia q se pesare carne.

chas curnecerias av muncha falta y celozoen enella ali en no car la dicha carne abalto como enel modo di Repartirla fen otras colas. I Ozan do que de aquia celante alo menos vio celos dichos alcaldes o diputados vi liten cada dia que le pelare carne las dichas carnecerias como le hase en todas las ciboades delos Repnos ceal tila para que con lu prelençia celé las dichas faltas y celozoenes lobre lo cil

les encargo las conciencias i manco ali lo bagan y cumplan lopena de un pelo d o20 de minas al qle cupiere poz cada was que faltare aplicado como dicho es.

Deven. Lxxviij. que le tome Relivençia : posestas osvenanças alas justitas y escri

Vanos delta nueva españa.

Cen manto que quanto los: orchos alcalos e preses algua ziles elevinanos z las otras personas co temoas enestas bozoenācas bizierē Ke sicencia de sus officios se les tome poz estas vichas hozvenacas de mas deloq esta pronepos y mandado por las leres y prematicas delos Revnos decastilla y bordenanças delta nueva elpaña ba ziendo les cargo delo que oujeré excedi to contra ellas executanto en sus p sonas Thienes las penas enellas y en cada una dellas contemidas sopena s vente mill mis al mes que lo côtra riobiziere aplicatos lamitat parala camara efisco de su mg. yla otra mj tao para el denuncia cos y obzas pu

blicas dela cindad poziquales partes. Ozw. L xxjx. que enla primera audien çia de cada buaño se lean publicamete clavanzel de su mot pestas ordenancas. Ten manto que los vichas : alcaltes 7 jue ses velas ciboa des villas z lugares desta uneba espa na tengan enfue andiencias estas oz denanças eleriptas en un qua derno de pergammo y el aranzel Real delos derechos glumg. manda gsellenen enelta dicha nuena elpaña elcripto de buena letra grande y legible fixa oo en bua tabla en parte plugar pu blico que le pueda veer p leer pozto vos elqualle ponga y Renueve è ca da vnanoal principio del y enla pri mera andiencia de cada vu año los di chos jue ses manven leer enla vicha suanoiençia publicamente en prese çia velos alquaziles y escrinanos vel numero y de lu magestad procuraco res y enplazadores y alcaydes dela carcel de concejo el dicho aranzelyto

vas estas porceniças para q les lea notorio lo cue llas contenjos files lea trapos ala memoria lo pea doies mil'nis aldalcalds z pue ses que lo contrario hisieren. Paqualquier delos suso dichos quo le ballare prelè te quando le leveren de un pelo de ro cemmas plos vichos alcalves que zes executen luego la vicha pena lo pena de pagar la ellos con el doblo a plicado como dicho co. oz que bos mando atodos racada bno de los queate las dichas forcenaças yeada una vellas de lulo encorporadas plas quaroeis templais pexecuteis plas bagais guardar a cumplir y execută cada uno enlo que le toca en todo y portovo leguno recomo enellas ven cava vna dellas le contiene halfată to q lumg. klos leñozes del lu mipal to conlejo lean pufozmacos vmãoc p pronean cerca delo enellas conte moolo que lean lermoos y contra el Henoz pfozma dellas vos los dichos jue sest justicias felulo dichas perlo

Pregon.

nas no vais mpaleis in confintais vrm pasar en alguno tiepo por ninguna ma nera so las penas enellas y ecada una ollaco téroas la qualé mando de agoza, para entô ces que sean executadas élas personas zbienes de los que vos vinjere contra ellas y por q venga anoticia de todos plea notorio p niguno pueda preten der ynozancia vellas mando q sean pre gonadas publicamente enla plaça pu blica desta dicha cindad z delas otras cindates villas à lugares testa uneva spana por pregonero kante escrinano publico que fec del tal pregon dada enel ta gran cindad de tennentan mexico a vernte 2006 dias del mes de disienbre año del nascumiento de não salna dos je su xpo de mill aquimetos aquarentar quatro años. Ellicençiavo tello de lanoonal. 1302 manoaco de lu merceo. miguel lopes.

27la gran emoad de tenux titan mexico, delta nuena el paña/222artes vepnte ttres dias di mes de disienbre. Año del nascimen to de não flatuador jeluxpo de mill za quinientos equarenta equatro años. [4] Doz manoaco celmuv mej fleñoz el licen, ffrant tello de fandonal del cò leio de sumagestat, z su visita voz enes ta nuena elpaña te. Gonçalo cereso alquazil mapoz. Delta corte bizo apre gonar las ozoenanças ochilo conte moas las quales leapregonaron pu blicamente enla plaça publica celta oicha emoao seguno reomo enellas se contiene por ante un miguel lopes oclegalpi escrinano mayor ocl cabil oo desta dicha emoad en alta pente ligible bos por bos de bernando de: armijo pregonero Eltano presettes el orcho gonçalo cereso alguasilmi por cluye cela torre valoneo ce baça alcaloes ozomarios velta vicha cin

Dad z mande samano alguazil ma por della ven saz de otta mucha gen te que enla dichaplaça se fallo vestu bo presente al dicho pregon testigos que sucron presentes alo que dicho es xponal de espindola alguazil ma por dela sancta proquiscion valon so dela sancta proquiscion valon so dela saguazil de su mg. Esancho lopez de aguirto escrinano publico v otros muchos.



te que en la orchaplaça fefallo velhi que fueron prefentes alo que vicho © Biblioteca Nacional de España